

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2019/6034 *Aprobación de la modificación del "Reglamento del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en Autobús en el municipio de Martos".*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2019, aprobó inicialmente la modificación del "Reglamento del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en autobús en el municipio de Martos".

Posteriormente, fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 105 de fecha 4 de junio de 2019, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, plazo durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicado, se eleva a aprobación definitiva con el siguiente texto:

"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBUS EN EL MUNICIPIO DE MARTOS

INDICE

Título Preliminar.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Competencia del Ayuntamiento.

Artículo 3. Regulación básica de la prestación de servicios.

Título I.- Forma de gestión.

Artículo 4. Gestión del Servicio de Transporte Urbano.

Artículo 5. Imperatividad del Reglamento.

Título II.- Líneas de Autobuses.

Artículo 6. Red de autobuses urbanos.

Artículo 7. Modificación de la red de autobuses.

Título III.- Tarifas de Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias por la Prestación del Servicio.

Artículo 8. Naturaleza, Obligación al Pago e Importes de las Tarifas de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Servicio.

Artículo 9. Normas Generales de las Tarifas de Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Servicio.

Artículo 10. Normas Específicas para la Obtención y Uso de las Tarjetas Recargables.

Artículo 11. Homologación de los Títulos de Transporte.

Artículo 12. Aprobación de los Importes de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias.

Artículo 13. Importe límite de devolución de moneda por el personal que conduce.

Título IV.- De la prestación del servicio.

Artículo 14. Horario de autobuses.

Artículo 15. Funciones de quien conduce el autobús.

Artículo 16. Tiempo de conducción.

Artículo 17. Parte de trabajo de quien conduce.

Artículo 18. Autorización del Ayuntamiento.

Título V.- Derechos y deberes del personal que presta el servicio y de las personas usuarias.

Capítulo I.- Personal de la empresa

Artículo 19. Derechos y obligaciones del personal de la empresa.

Capítulo II.- Personas que viajan

Artículo 20. Derechos y obligaciones. [ps://bop.dipujaen.es](https://bop.dipujaen.es) BOLETIN OFICIAL DE L

Artículo 21. Prohibido fumar.

Artículo 22. Revisión de las decisiones tomadas por la empresa.

Artículo 23. Presentación de reclamaciones.

Título VI.- Control e inspección.

Artículo 24. Inspección de la empresa.

Artículo 25. Información a facilitar por la empresa.

Título VII.- Régimen Sancionador.

Artículo 26. Sujetos responsables.

Artículo 27. Procedimiento.

Artículo 28. Infracciones.

Artículo 29. Sanciones y graduación de las mismas.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 31. Ejecución de las sanciones.

Artículo 32. Recursos contra las sanciones.

Disposiciones adicionales

Primera: Competencia del Ayuntamiento en el tráfico, paradas y circulación de autobuses.

Segunda. Exigencia de responsabilidad del personal de la empresa.

Tercera. Campaña informativa.

Cuarta. Prohibición de aparcar en las paradas.

Quinta. Limpieza de autobuses.

Sexta. Modificación de Tarjetas de Transporte.

Séptima.- Plazos para emitir informe sobre reclamaciones.

Disposiciones finales

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Recursos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye competencias propias a los municipios en materia de transporte público de viajeros.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; y el apartado 2 del mismo artículo dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras: g) Transporte colectivo urbano.

Por su parte la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ha supuesto la formulación de una norma específica reguladora del transporte urbano de viajeros en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Concretamente, el artículo 4 de esta ley, establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

En términos semejantes, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales “propias” la “ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales”.

Dada la importancia que tiene el transporte público urbano de viajeros para facilitar y favorecer la movilidad urbana así como para las relaciones sociales, económicas y

culturales, se hace necesario regular, en el marco de las competencias atribuidas a los municipios, aspectos sustanciales del servicio, como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, la actividad inspectora en los vehículos y el régimen sancionador aplicable en el caso de que se produzcan conductas infractoras.

A la vista de lo anteriormente expuesto es por lo que se hace necesario la adopción de la presente ordenanza normativa de ámbito local para la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en el término municipal de Martos.

TÍTULO PRELIMINAR.- Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La prestación del servicio municipal regular de transporte urbano colectivo de viajeros en autobuses dentro del término municipal de Martos se regirá por lo dispuesto en este Reglamento; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Competencia del Ayuntamiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Martos (en adelante Ayuntamiento), como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Regulación básica de la prestación de servicios.

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con las personas usuarias y el Ayuntamiento.

TÍTULO I.- Forma de gestión.

Artículo 4. Gestión del Servicio de Transporte Urbano.

Compete al Ayuntamiento otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre contratación pública.

Artículo 5. Imperatividad del Reglamento.

Este Reglamento deber ser respetado en su integridad por la empresa que preste el servicio, sin que pueda introducir modificaciones en la prestación del servicio en contra de sus preceptos, quedando obligada a realizar las indicaciones en la totalidad de líneas e itinerarios aprobados por la Corporación municipal.

TÍTULO II.- Líneas de autobuses

Artículo 6. Red de autobuses urbanos.

El Ayuntamiento debe establecer el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todos los barrios y núcleos urbanos del municipio.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios especiales de carácter no regular, que se realizarán con independencia de los regulares, con motivo de espectáculos, festividades, ferias, con ocasión de aglomeraciones de público, en determinados acontecimientos, etc.

Estos servicios serán de carácter público, teniendo derecho a su utilización cuantos usuarios lo deseen y cumplan las condiciones reglamentarias.

En todos los puntos de parada deberá existir información suficiente para el usuario, que incluirá esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, y frecuencia de paso aproximada por dicha parada.

Igualmente existirá información sobre los canales existentes para realizar cualquier tipo de reclamación, sugerencia o indicación respecto al servicio, ubicación de las paradas finales, en las cuales el usuario deberá abandonar el vehículo, importe de los billetes y bonos, y limitaciones respecto al cambio de moneda.

El número y situación de cada parada será fijado por el Ayuntamiento, previo informe de la entidad prestadora del servicio, quien justificadamente podrá proponer su modificación en la forma que considere más conveniente al interés público, correspondiendo al Ayuntamiento adoptar la decisión final al respecto.

Artículo 7. Modificación de la red de autobuses.

En razón del interés público, y a fin de mejorar el tráfico, el Ayuntamiento podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas, así como alterar el sentido de la circulación de algunas vías públicas, debido a circunstancias tales como aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesaria la ampliación o modificación de los servicios de Transporte Urbano Colectivo. Asimismo podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Las repercusiones económicas que para la empresa que presta el servicio tenga las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se compensarán conforme al contrato de prestación del servicio.

A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas. Se llevará a cabo la debida coordinación conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Cualquier modificación, aprobada por el Ayuntamiento, será objeto de la adecuada difusión pública, con la antelación suficiente, para general conocimiento, en la página web del Ayuntamiento (www.martos.es). También podrá anunciarse en las paradas y marquesinas,

en el interior de los autobuses, en los medios de comunicación local, en paneles informativos electrónicos, mediante folletos o por cualquier medio adecuado.

TÍTULO III.- Tarifas de Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias por la Prestación del Servicio

Artículo 8. Naturaleza, obligación al pago e importes de las Tarifas de Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias del Servicio.

1.- El Ayuntamiento de Martos en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada del contrato de prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús en el término municipal de Martos, cuyo objeto está constituido por la prestación del referido servicio en los términos del artículo 20.4 del TRLRHL.

2.- Están obligados al pago de la prestación, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de los servicios prestados por la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en el término municipal de Martos, salvo para aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Martos que obedezcan hacia una estrategia de transporte más sostenible con el fin de promover y difundir una nueva cultura de la movilidad urbana.

3.- Las Tarifas de Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias derivadas de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús en el término municipal de Martos, que se proponen IVA incluido, serán las siguientes:

- Billete Ordinario: 0,95 euros por cada viaje.
- Billete Especial: 1,10 euros por cada viaje.
- Billete con Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco: 0,50 euros por cada viaje.
- Bono-Bus Ordinario: 0,80 euros por cada viaje.
- Bono-Bus Social: 0,70 euros por cada viaje.

Se entenderá por billete especial el que es necesario adquirir por servicios prestados fuera del horario establecido, tales como Feria de San Bartolomé, Romería de la Virgen de la Victoria, Día de todos los Santos y otros eventos especiales de carácter no regular que por el Excmo. Ayuntamiento de Martos se establezcan.

Se entenderá por billete con tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco el que podrá ser adquirido por aquel usuario que acredite ser titular de dicha tarjeta y que las mismas se encuentren en vigor en el momento de acceder a los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin.

4.- La obligación de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria nace cuando se inicia la prestación del servicio mediante el acceso a los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin. Los importes habrán de ser abonadas por los usuarios a la entidad prestadora del servicio, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en este Reglamento o en el propio acto de su aprobación.

5.- Los menores hasta tres años de edad, incluida, no pagarán por la utilización del transporte urbano, siempre que no ocupen asiento, los carritos para bebés deberán ir cerrados, salvo en los vehículos con espacio específico para este fin en los que se permitirá un solo carrito abierto.

Artículo 9. Normas Generales de las Tarifas de Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias del Servicio.

1.- Los importes a satisfacer por los usuarios del servicio establecidos en el artículo 8 anterior, habrán de anunciarse a éstos en la forma determinada en el artículo 7 del presente Reglamento, con independencia de la publicación de los mismos en los diarios oficiales correspondientes (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía) como consecuencia de la aprobación de sus importes.

2.- Los diferentes tipos de billetes, así como los bono-bus, son los títulos de transporte por lo que cualquier persona adquiere el derecho de usar el autobús urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.- Los usuarios que escojan el billete (ordinario, especial o con tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco) como modalidad de pago, deberán estar en posesión del mismo en el momento de iniciarse el recorrido y mantenerlo durante todo el trayecto, previo pago del importe correspondiente, conforme se establece en el artículo 8 del presente Reglamento al personal que conduce, quien expedirá el título de transporte, realizándolo desde la máquina habilitada para este fin en el autobús. En casos excepcionales, tales como la avería de las expendedoras, quien conduce podrá entregar el billete manual.

4.- En relación con las normas de uso de los bonos, los cuales se materializarán mediante tarjetas recargables, se estará a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

5.- En el caso de las personas usuarias que se decidan por la modalidad de bono, las tarjetas recargables deberán ser adquiridas con carácter previo a su utilización en los lugares que a tal fin sean indicados por el Ayuntamiento. A la subida al autobús la persona usuaria efectuará directamente con su tarjeta la validación del viaje, debiendo figurar en un lugar visible las instrucciones de uso.

6.- Las recargas de la tarjetas se realizarán por un importe máximo de 20 euros, en cantidades múltiplo de 5, en los propios autobuses que prestan el servicio o en lugar habilitado al efecto.

7.- Las tarjetas recargables solamente podrán ser adquiridas y activadas para cada período de vigencia en las oficinas municipales habilitadas para ello o en las de la empresa que presta el servicio.

Artículo 10. Normas Específicas para la Obtención y Uso de las Tarjetas Recargables.

1.- La obtención de tarjetas recargables tendrá un coste de 2 euros en concepto de fianza de la misma, que le será abonada al usuario en el momento de su devolución, siempre y cuando el estado de la tarjeta sea óptimo, si bien no necesitarán abonar cantidad alguna para su renovación.

2.- Para la obtención de la tarjeta recargable y poder así disfrutar de la tarifa bono-bus, establecida en el artículo 8.3 del presente Reglamento, en cualquiera de sus modalidades, se deberá de estar a las siguientes normas específicas aplicables para cada uno de los casos que se contemplan:

a) Tarjeta recargable bono-bus ordinario: La tarjeta recargable general será utilizable “al portador”.

b) Tarjeta recargable bono-bus social: dentro de ésta existen las siguientes alternativas, teniendo en cuenta que todos estos tipos de bonos son personales e intransferibles, motivo por el cual éstas serán nominativas y contendrán los datos indentificativos y fotografía del titular de la misma:

b.1) Jóvenes con carnet joven expedido por la Junta de Andalucía u Administración Competente. Las personas interesadas en esta modalidad deberán de aportar o presentar, para poder acogerse a este tipo de bono social, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotografía actualizada tamaño carnet en color.
- Estar en posesión del carnet joven expedido por la Junta de Andalucía u Organismo Competente, el cual deberá tener validez a la fecha de solicitar la tarjeta recargable.

El período de vigencia de este tipo de tarjeta será hasta la fecha de validez del carnet joven expedido por la Junta de Andalucía u Administración Competente que se aporte entre la documentación necesaria referida anteriormente para su expedición.

b.2) Estudiantes y Escolares hasta 14 años. Las personas interesadas en esta modalidad deberán de aportar o presentar, para poder acogerse a este tipo de bono social, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., si no disponen de éste, fotocopia del libro de familia.
- Fotografía actualizada tamaño carnet en color.
- Estar en posesión de la matrícula, para el curso lectivo que corresponda, en cualquiera de los diferentes niveles del sistema educativo regulado por la Consejera de Educación de estudios no universitarios, justificándolo con la correspondiente copia de la matrícula, o certificado del Director del Centro Educativo.

El período de máximo de vigencia de este tipo de tarjeta será del 1 de septiembre de un ejercicio hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente.

b.3) Familias Numerosas: Las personas interesadas en esta modalidad deberán de aportar o presentar, para poder acogerse a este tipo de bono social, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotografía actualizada tamaño carnet en color.
- Resolución de Concesión de Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía u Administración Competente vigente a la fecha de solicitud.

El período de vigencia de este tipo de tarjeta será hasta la fecha de validez indicada en la resolución de concesión de familia numerosa que se aporte entre la documentación

necesaria referida anteriormente para su expedición.

b.4) Personas con discapacidad a partir del 65%. Las personas interesadas en esta modalidad deberán de aportar o presentar, para poder acogerse a este tipo de bono social, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotografía actualizada tamaño carnet en color.
- Resolución o Certificado actualizado acreditativo de grado de discapacidad de la persona, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

El período de vigencia de este tipo de tarjeta será hasta la fecha de validez que se establezca en la resolución o certificado acreditativo del grado de discapacidad que se aporte entre la documentación necesaria referida anteriormente para su expedición.

3.- El plazo de entrega de la tarjeta recargable bono-bus social será de diez días hábiles desde la fecha de la solicitud de la renovación o nueva expedición, siempre que se aporte toda la documentación requerida y que ésta sea correcta.

4.- En lugar visible de los autobuses deberán figurar de forma clara las normas e instrucciones para efectuar el pago mediante tarjetas recargables.

Por el uso indebido de la tarjeta recargable en el momento del pago la persona usuaria no recibirá, en principio, ninguna compensación. No obstante, en el caso de que quien conduce del autobús compruebe que se debe a un fallo del sistema de control o a un error evidente e involuntario de la persona usuaria, en función de las circunstancias, podrá remitirle a las oficinas de la empresa donde tras examinar el informe de quien conduce podrá serle devuelto el importe satisfecho. La persona que conduce no podrá bajo ningún concepto hacer devolución alguna de cancelaciones de tarjetas.

El valor que contiene la tarjeta por las recargas es de exclusiva responsabilidad de la persona usuaria, sin que pueda exigir indemnización alguna por su pérdida, rotura, robo o extravío.

5.- Las tarjetas recargables bono-bus social, en todas sus modalidades, son personales e intransferibles, es decir se trata de títulos de transporte personalizados, por lo que la persona a cuyo favor esté expedida será responsable de su custodia y conservación, debiendo hacer un uso diligente de la misma y estando obligada, en el caso de extravío o sustracción, a notificarlo a la mayor brevedad posible tanto a la empresa que presta el servicio como al Ayuntamiento.

En tanto no se denuncie el extravío o sustracción de un título de transporte personalizado, la persona a cuyo favor esté expedido será responsable del uso fraudulento del mismo.

En el caso de que la persona titular de un título de transporte personalizado sea un menor de edad, la custodia y conservación del mismo corresponderá a sus progenitores o tutores.

6.- La tarjeta recargable bono-bus ordinario, es considerada un título de transporte transferible de uso plural, por lo que habilita para su utilización simultánea por varias

personas usuarias en un mismo viaje, debiéndose efectuar tantas validaciones como personas accedan al servicio. En este caso, el título correspondiente deberá quedar en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

Artículo 11. Homologación de los títulos de transporte.

El formato de los billetes y tarjetas recargables válidos para la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en el término municipal de Martos serán los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Martos, a fin de que contenga los elementos necesarios para su eficiente inspección y control.

Artículo 12. Aprobación de los importe de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias.

Los importes de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias a satisfacer por los usuarios por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús en el término municipal de Martos, serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para posteriormente, antes de su entrada en vigor, ser aprobadas por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, ya que según el artículo 2 del referido decreto considera, específicamente, como precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas al transporte urbano colectivo de viajeros.

Artículo 13. Importe límite de devolución de moneda por el personal que conduce.

Los conductores-perceptores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10,00 euros.

TÍTULO IV.- De la prestación del servicio

Artículo 14. Horario de autobuses.

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo se efectuará con carácter permanente, en días laborables no festivos (de lunes a sábados), sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo circunstancias de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

Para evitar retrasos injustificados y colisión con los derechos de las demás personas usuarias, en el caso de que una persona usuaria solicite rellenar hojas de reclamación, se le informará sobre la manera y lugar para realizarlo y el vehículo continuará su trayecto.

Todos los autobuses contarán con las instrucciones, para solicitar las hojas de reclamaciones, a disposición de las personas usuarias, que serán entregadas por quienes conducen, de la existencia de dichas instrucciones se advertirá en cartel visible y legible

situado junto a la cabina de conducción.

Las hojas de reclamaciones cumplimentadas por la persona usuaria en la oficina de la empresa que preste el servicio o ante el Ayuntamiento serán tramitadas, para su estudio, ante la Concejalía competente, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación según la legislación en materia de Consumidores y Usuarios.

Artículo 15. Funciones de quien conduce el autobús.

Cada vehículo llevará a su servicio un/a conductor-perceptor que debidamente uniformado e identificado, será quien represente a la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a las personas usuarias del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 16. Tiempo de conducción.

En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto por la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 17. Parte de trabajo de quien conduce.

Al inicio y finalización de la jornada de trabajo, y durante el período de prestación de su servicio, quien conduce cada vehículo cumplimentará el parte diario de servicio. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en ejemplar duplicado con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, así como los accidentes e incidentes que se produjesen. Asimismo la máquina expendedora irá realizando las hojas de rutas de cada trayecto, con el número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación.

Una vez firmado el parte diario de servicio por el conductor declarante, con el visto bueno de la empresa que presta el servicio, deberán quedar a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control así como la revisión de cualquier hoja de ruta que se desee consultar.

Artículo 18. Autorización del Ayuntamiento.

La empresa prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO V.- Derechos y deberes del personal que presta el servicio y de las personas usuarias

CAPÍTULO I.- Personal de la empresa

Artículo 19. Derechos y obligaciones del personal de la empresa.

Derechos:

En virtud de sus atribuciones en cuanto a policía e higiene, el personal conductor podrá ejercer los siguientes derechos:

1. Impedir la entrada en los vehículos a personas en visible estado de embriaguez, o

drogadicción.

2. Impedir la entrada de personas que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria (máx. 30 Kg).

3. Obligar a descender a quienes desobedezcan sus preceptos y, en general, a quienes ofendan a las demás personas que viajan o alteren el orden por falta de compostura, palabras, gestos o actitudes ofensivas, pudiendo requerir la actuación de agentes de la Policía Municipal.

4. Impedir la entrada de nuevas personas que viajen, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

5. Impedir la entrada de sillas de ruedas u otros medios de transporte para personas minusválidas que no estén homologados como tales y que por sus dimensiones no puedan acoplarse en los espacios reservados a tal efecto.

Obligaciones:

1. Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Reglamento y la Ordenanza de Circulación vigente, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

2. Colaborar con las personas de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso por la segunda puerta de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.

3. Impedir el acceso, exceptuando perros-guía, a personas que se acompañen de animales, o transporten bultos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor ocasionen molestias a las demás personas o al vehículo. No se permitirán cargas que supongan más de un bulto por persona con características de maleta, bolso o mochila - salvo en los supuestos de los que tengan origen o destino en la estación de autobuses. En ningún caso se permitirán cargas superiores a treinta kilogramos.

4. Facilitar a quienes viajan cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

5. Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin, lo más cerca posible de las aceras, para que las personas puedan subir y descender con el menor peligro.

6. Ir con el uniforme e identificación adecuado.

7. Tener a disposición de las personas usuarias información sobre las hojas de reclamaciones y el presente Reglamento. El personal conductor pondrá a disposición de las personas usuarias la información referente a las hojas de reclamaciones, enviando una copia de éstas al Ayuntamiento que serán tramitadas ante la Concejalía competente.

8. Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

9. Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones:

1. Abandonar la dirección del vehículo.
2. Realizar acciones u omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha, como hablar con personas usuarias del servicio, utilizar el teléfono móvil, utilizar auriculares conectados a receptores o reproductores de sonido, etc.
3. Admitir mayor número de personas de aquél para el cual esté autorizado el vehículo.

Obligaciones de la empresa:

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Disponer de señalización externa que identifique la línea a la que pertenece.
2. Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de las personas usuarias, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención a personas usuarias establecido por quien presta el servicio.
3. Disponer de un mínimo de asientos para el personal de movilidad reducida, considerándose como tales a las personas discapacitadas, personas de tercera edad, mujeres embarazadas, personas que porte en sus brazos a niños o niñas, y en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no deban viajar de pie, por razones de salud. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados.
4. Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información del servicio de transporte urbano se considere necesaria para el conocimiento público de las personas usuarias y el correcto funcionamiento del servicio.
5. Las paradas, dispongan o no de marquesinas, deberán estar suficientemente señalizadas como tales y en cada una figurar, además de las referencias a las líneas, la frecuencia, así como la información general que se considere necesaria.
6. Cuando la temperatura así lo aconseje, quienes conducen tienen la autorización para la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o el de calefacción. Para que su funcionamiento sea correcto, con la debida antelación a los meses de más calor o al invierno la empresa procederá a la revisión del sistema de frío/calor del vehículo en todos y cada uno de los vehículos en servicio.
7. En el caso de que, por fuerza mayor debidamente justificada, quien conduce deba abandonar el vehículo con personas usuarias en su interior, deberá desconectar el motor, desconectar el contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta como medida de seguridad.
8. Las plataformas de acceso para personas con discapacidad estarán en perfecto estado de utilización por las personas usuarias.

9. El debido mantenimiento de los elementos estructurales que forman marquesinas, postes, mupis, etc., salvo que alguno de estos elementos hayan sido cedidos para su explotación publicitaria a otra empresa, en cuyo caso las labores de limpieza y mantenimiento de dichos elementos corresponderá a la empresa adjudicataria de la explotación de los mismos.

CAPITULO II.- Personas que viajan

Artículo 20. Derechos y obligaciones.

Derechos:

1. El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier persona usuaria, durante su trayecto.
2. En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de las personas empleadas, para lo cual deberán rellenar el impreso normalizado, que será tramitado ante la Concejalía competente; todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación conforme a la legislación vigente en materia de Consumidores y Usuarios.
3. Estar amparadas por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte, con el fin de ser indemnizadas debidamente por los daños personales o materiales que sufran con motivo de la prestación del servicio, salvo en caso de responsabilidad del perjudicado.
4. Recibir, en su caso, el reintegro del importe del viaje abonado cuando se produzca la interrupción temporal del servicio por causas imputables a la empresa que presta el servicio.

No tiene la consideración de suspensión o interrupción del servicio, la desviación de una línea de su trayecto habitual por motivos ajenos a la voluntad de la empresa que presta el servicio, ni el incumplimiento del horario del servicio por atascos de tráfico o circulación.

En el supuesto de avería o accidente del vehículo, la persona usuaria podrá esperar la llegada del siguiente vehículo o solicitar la devolución de la cuantía pagada.

Para hacer uso de este derecho de reintegro, la persona usuaria habrá de dirigirse a la oficina de la empresa que presta el servicio y presentar el oportuno justificante de reclamación y el título de transporte válido, sometido al control de entrada correspondiente al viaje interrumpido.

Recomendaciones:

Se recomienda no utilizar teléfonos móviles durante el trayecto a fin de evitar posibles incidencias en los sistemas técnicos de los autobuses.

Obligaciones:

1. Abonar el billete correspondiente a los niños y las niñas que tengan cumplidos cuatro años o que sean mayores de esa edad.

2. Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse a quien conduce a cambiar moneda mayor de 10,00 euros para cada persona que viaje.
3. Conservar su título de transporte válido durante todo el viaje.
4. Las personas usuarias que viajen en posesión de tarjeta recargable, deberán exhibirla ante quien cobra en el momento de entrar en el vehículo y aproximarla a la canceladora de viajes sin contacto con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título a la persona portadora y a sus acompañantes, solamente en el caso de tratarse de bono-bus ordinario.
5. Guardar el debido respeto a quien conduce, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
6. Quienes viajen con coches plegables de bebés deberán plegarlos y custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de las restantes personas que viajan. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.
7. No distraer ni hablar a quien conduce cuando el vehículo esté en marcha.
8. Quienes viajen accederán por la primera puerta en el orden que hayan llegado a la parada del autobús para cancelar / abonar el importe del viaje.

Prohibiciones:

1. Apearse en paradas no autorizadas.
2. Subir cuando se haya efectuado la advertencia de que el vehículo está completo.
3. Subir y bajar del vehículo cuando no se encuentre parado.
4. Exceptuando perros-guía, montar en compañía de perros y otros animales, o portar bultos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor ocasionen molestias a las demás personas que viajan o al vehículo, así como transportar objetos que puedan poner en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
5. Fumar, comer, beber alcohol y consumir drogas en el interior de los vehículos.
6. Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
7. Viajar sin billete o tarjeta recargable, salvo los menores hasta tres años de edad, incluida, que deberán ir acompañados de otra persona mayor de doce años
8. Escribir, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los autobuses.
9. Hablar al conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de estricta necesidad relacionadas con la seguridad del servicio, con la salud, u otra urgencia.

10. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.
11. Practicar la mendicidad.
12. Utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En todo caso, habrán de ser atendidas las instrucciones del personal del servicio.
13. Vender productos.

Artículo 21. Prohibido fumar.

Por aplicación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. La empresa que presta el servicio debe señalar en los vehículos, de manera clara y visible, la prohibición de fumar.

Artículo 22. Revisión de las decisiones tomadas por la empresa.

Los actos del personal de la empresa que presta el servicio realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del contrato, podrán ser supervisadas por el Ayuntamiento, quien podrá decidir su anulación, previa audiencia con las personas responsables de la empresa.

Artículo 23. Presentación de reclamaciones.

Cuando se produzcan daños personales o materiales a las personas que viajan en el interior del vehículo, que puedan dar lugar a reclamación a la empresa que presta el servicio, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a quienes conducen los vehículos, rellenar hoja de reclamación y presentarla en la oficina de la empresa, o en el Ayuntamiento.

De no hacerlo así, la reclamación posterior, que en su caso realicen, deberá acreditar fehacientemente que la lesión o daños se produjeron en el autobús. Dicha reclamación deber incluir la presentación del título de transporte validado en el viaje en el que sucedió el incidente.

TÍTULO VI.- Control e inspección

Artículo 24. Inspección de la empresa.

1. Compete a la empresa que presta el servicio el control de la cancelación del billete de cada persona que viaje; a estos efectos deberá establecer el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo tener en activo durante la vigencia del contrato un número de personal de inspección no inferior a uno. En el supuesto de que se constate que la empresa incumple sus obligaciones, tanto en la omisión como en la negligencia de este deber, incurrirá en causa de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda.

2. La empresa está obligada a constatar que los billetes y tarjetas recargables expedidas por su personal empleado sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento,

suponiendo el incumplimiento de este deber, tanto por negligencia como por omisión, causa de infracción, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiese lugar.

3. La inspección municipal de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, contando con la habilitación para realizar las comprobaciones que consideren oportunas.

Artículo 25. Información mínima a facilitar por la empresa.

1. Mensualmente la empresa que presta el servicio remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos, en su caso. Dado que las horas y kilómetros recorridos en red son una variable fundamental en la evaluación de los costes del servicio, también se detallarán las horas y kilómetros realizados por los autobuses en los servicios prestados. Así como el número de personas transportadas, incidencias en la plantilla, etc.

2. Cualquier otra información que, a juicio del personal técnico municipal sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y forma exigidos.

3. La empresa facilitará el aplicativo informático para tratar la información sobre las personas usuarias que el servicio estime precisa, debiendo remitir en soporte informático a requerimiento del Ayuntamiento, o en su defecto, mensualmente, dicha información.

TÍTULO VII.- Régimen Sancionador

Artículo 26. Sujetos responsables.

La responsabilidad administrativa por las infracciones que se establecen en este Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Artículo 27. Procedimiento.

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Artículo 28. Infracciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 letra k) de la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía, constituyen infracciones leves, el incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento y en particular las siguientes conductas:

a) Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido y debidamente cancelado.

Este apartado comprende:

- El acceso y viaje en autobús sin billete o tarjeta recargable bono-bus.
 - La utilización indebida y fraudulenta de título de transporte personalizado.
 - El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10.6 para el acceso de más de un viajero con cargo a una única tarjeta recargable bono-bus ordinario.
- b) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- c) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa que presta el servicio.
- d) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- e) Perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.
- f) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- g) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- h) Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.
- i) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.
- j) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos.
- k) Desatender las indicaciones del personal de la empresa que presta el servicio y de los carteles colocados a la vista en los vehículos, en relación a la correcta prestación del servicio.
- l) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones y prohibiciones se deriven del presente Reglamento.

Artículo 29. Sanciones y graduación de las mismas.

Las infracciones tipificadas en el artículo 28 del presente reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía, es decir con multa de hasta 270 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.

La cuantía de la sanción que se imponga se graduará atendiendo a la repercusión social de la infracción, intencionalidad, reincidencia, reconocimiento de la infracción, daño causado, en su caso, y beneficio ilícitamente obtenido.

Se entiende por reincidencia, la comisión por el responsable de la misma infracción por la que haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía
2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma.
3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento por parte de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 31. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Artículo 32. Recursos contra las sanciones.

Contra el acto resolutorio de los expedientes sancionadores se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, así como los recursos en vía administrativa que legalmente correspondan.

Disposiciones adicionales.

Primera. Competencia del Ayuntamiento en el tráfico, paradas y circulación de autobuses.

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Ayuntamiento para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda. Exigencia de responsabilidad del personal de la empresa.

Cuando se produzcan por parte del personal de la empresa que presta el servicio, faltas de decoro, malos tratos a las personas que viajan o cualquier acción u omisión punible, el Ayuntamiento exigirá a la empresa la incoación del correspondiente expediente a fin de depurar responsabilidades. El Ayuntamiento podrá proponer a la empresa la separación del servicio y sustitución de la persona conductora que ocasione lesiones, aunque sean leves, durante riña, exceptuando los supuestos que obliguen a la actuación en defensa propia.

Tercera. Campaña informativa.

La empresa debe realizar a su cargo las campañas de publicidad comprometidas en su oferta y en el contrato, debiendo dar a conocer los servicios que se prestan y promoviendo las ventajas del uso del transporte urbano de la ciudad.

Cuarta. Prohibición de aparcar en las paradas.

Con el propósito de facilitar el acceso de las personas usuarias a los vehículos, el

Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con prohibición de aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados a fin de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Quinta. Limpieza de autobuses.

1. Diariamente se efectuarán:

- Lavado automático de autobuses por fuera.
- Barrido interior.
- Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.
- En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.

2. Semanalmente se realizará:

Fregado de los suelos y escaleras con lejía, con detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.

3. Quincenalmente se realizará:

La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.

4. Trimestralmente se llevará a cabo:

Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos.

Sexta. Modificación de Tarjetas Recargables de Transporte.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previos los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener las tarjetas recargables de transporte.

Séptima. Plazos para emitir informe sobre reclamaciones.

La empresa está obligada a emitir informe de cuantas quejas, reclamaciones o incidentes se produzcan en el servicio en un plazo máximo de cinco días desde que se interpone o se produce la misma. El incumplimiento por parte de la empresa en los plazos establecidos, incurrirá en las sanciones previstas en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la adjudicación del servicio.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Segunda. Recursos.

Contra este Reglamento de Servicios cabe recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén...”

La presente modificación reglamentaria será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 30 de diciembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M.TORRES CABALLERO.